



DECRETO MUNICIPAL N°006/2025

Carapari, 17 de junio de 2025

Dr. Ermas Perez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Señala en su Art.302, parágrafo I.-son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: En el numeral 5. *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"*.

Que, la Norma Suprema en su Artículo 302 numeral 41 establece que los *"Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda."*

Que, en su Artículo 299, parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que *"Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: en su numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"*.

Que, el artículo 342 de la Norma Suprema establece que *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente."*

Que, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización señala: en su Art. 88, parágrafo V.- de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes, numeral 3.- gobiernos municipales autónomos. *Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción. De la norma precitada en su Artículo 90 (Áridos y Agregados), Los gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el numeral 41, parágrafo I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado (...).*

Que, Reglamento a la Ley N° 3425 de 2007, aprovechamiento de explotación de áridos y agregados, 22 de abril 2009 en su Artículo 6 establece que *El Gobierno Municipal tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones:*

- a) *Es la autoridad competente para la administración y regulación de áridos y agregados en consenso con las organizaciones campesinas, originarias indígenas de regantes y con las comunidades colindantes con los ríos.*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



- b) *El gobierno municipal a través DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, en el marco de su competencia, cumplirá con las funciones normativas, fiscalizadoras y deliberantes, en relación a las políticas de administración y regulación de aprovechamiento de explotación de áridos y agregados en coordinación con el órgano regulador.*
- c) *El alcalde Municipal en su calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal, cumplirá con la función de administrar y ejecutar las ordenanzas municipales referidas a la materia objeto del presente reglamento.*

Que, el Decreto Supremo 0091 señala: en el Artículo 1 que “el reglamento de la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, tiene por objeto establecer normas generales para la administración, regulación y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, otorgando a los gobiernos municipales competencia sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos”.

Que, la Ley N° 535 Ley del 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia en su Artículo 4. (Régimen De Áridos) en los parágrafos

- I. *Se considera áridos a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos.*
- II. *Los gobiernos autónomos municipales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda, regularán el manejo y explotación de áridos y agregados, quedando excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.*
- III. *Las autonomías indígenas originario campesinas, participarán y ejercerán el control social, en el aprovechamiento de áridos y agregados, que quedan excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.*
- IV. *Los actuales titulares de autorizaciones municipales de explotación de áridos otorgadas por los gobiernos autónomos municipales de acuerdo con la Ley N° 3425, de fecha 20 de junio de 2006 y normas reglamentarias y municipales, en áreas que no fueran lechos, cauces y/o márgenes de ríos, quedan prohibidos de realizar trabajos de explotación minera.*

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, en su artículo 1, instituye que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, en su Artículo 3 de la Ley No. 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” refiere: CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Que, la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados en el municipio de Carapari, en su artículo 1 señala que la presente norma municipal tiene por objeto regular la extracción y el aprovechamiento racional de áridos y agregados en la jurisdicción del municipio de Carapari y en su disposición final primera establece que el Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley municipal en todos sus aspectos necesarios.

CONSIDERANDO II:

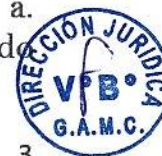
Que, según el Informe Técnico GAMC/UFMA CITE N° 23/24 elaborado por el Ing. Pablo Reinero Tapia Romero Responsable de Medio Ambiente y Forestal, en su parte de que en su parte de conclusión y recomendación señala lo siguiente: *"En conclusión el presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados, en la cual el mismo cuenta con 4 títulos, 10 capítulos, 76 artículos y 3 anexos y se recomienda remitir el informe técnico al Área Jurídica para su análisis y posterior aprobación del presente reglamento y así poder controlar a las empresas, personas natural o jurídica que extraen áridos y agregados dentro de la Jurisdicción Municipal"*.

Que, el informe legal N°446/2025 de fecha 17 de junio de 2025, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: *"Por lo expuesto en antecedentes, análisis se concluye lo siguiente: Revisado el proyecto del "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 162 DE ARIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI", se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente. De acuerdo a Informe técnicos inserto en el proyecto de: "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 162 DE ARIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI", se busca reglamentar la precitada ley para su aplicación de la misma. El REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 162 DE ARIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARI, ha sido elaborado y estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas en técnicas legislativas. De acuerdo al análisis expuesto se tiene que la necesidad de aprobar por una norma que permita la aplicación de la Ley Municipal N° 162 para el manejo y aprovechamiento de áridos y agregados en lechos, causes y/o márgenes de ríos, considerando que existe un vacío legal que deja en desprotección a los recursos naturales y hace que posible una explotación fácil y sin control de los mismos."*

Que, los reglamentos en la administración pública se fundamentan en el principio de legalidad, para que la administración pública, como sujeto del derecho que es, está sometida a todo el ordenamiento y, por tanto, también a sus propios Reglamentos que van a permitir operativizar la implementación de alguna norma en la institución.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. –Se dispone Aprobar el “Aprobar el Reglamento de la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados en el Municipio de Carapari”, está compuesto de IV (Cuatro) TITULOS, X (Diez) CAPÍTULOS, 74 (setenta y cuatro) Artículos, 3 (Tres) Disposiciones Finales y 5 (cinco) Anexos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO TERCERO. – Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Unidad de Medio Ambiente y Forestal dependiente de la Secretaria Municipal de Obas Publicas y Desarrollo Productivo.

ARTICULO CUARTO. – El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTO. – En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase el presente Decreto Municipal, ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.



Ermias Perez Villalba
ALCALDE

Ermias Perez Villalba
DIRECTOR MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Adela Sandoval Cobero
DIRECTORA JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Cr. Rosmery Frando Benites
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. René Félix Tonado Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRA:
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Faviola Tucuya Calotza
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

